



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito  
Medellín, 04 de junio de 2021.**

<b>Proceso</b>	Ordinario
<b>Demandante</b>	Flor Ángela Montoya Paniagua.
<b>Demandada</b>	AFP Protección S.A.
<b>Litisconsorte</b>	Fiduprevisora S.A. como administradora y vocera de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio
<b>Radicado</b>	2018-773
<b>Auto Interlocutorio</b>	485
<b>Asunto</b>	Se da por no contestada la demanda por la Fiduprevisora. Se fija fecha para audiencia.

Habiéndose surtido la notificación de la demanda a la integrada como litisconsorte por pasiva Fiduprevisora S.A. como administradora y vocera de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio el pasado 21 de abril al buzón electrónico de notificaciones judiciales de la entidad, y vencido el término para dar contestación a la demanda, se tiene que no se ha allegado contestación a la misma, por lo que de conformidad con lo establecido por el parágrafo 2 del artículo 31 del CPTSS se dará como indicio grave en contra del demandado la falta de contestación.

Seguidamente y conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para **la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas;** citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

**Resuelve**

**Primero.** Dar indicio grave a la integrada como litisconsorte por pasiva Fiduprevisora S.A. como administradora y vocera de los recursos del Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio por lo expuesto en la parte motiva.

**Segundo.** Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día veinticinco (25) de junio de dos mil veintiuno (2021) a las tres de la tarde (03:00 p.m.).

**Tercero.** Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia, por lo que se requiere a las partes para que presenten a dicha audiencia la prueba testimonial solicitada.

Notifíquese y cúmplase,



**María Josefina Guarín Garzón.**  
**Juez**

**JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO**

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 077 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 08 de junio de 2021 a las 8:00 a.m.



Secretaria